EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

D. 4 de Julio de 1901. Disponiendo el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército.

No existe ley ni resolución alguna que prescriba el uso de bandera y estandartes en los cuerpos del ejército; y siendo necesario, que su empleo emane de disposición legal, á la vez que se determine su clase, forma y dimensión;

Decreto:

1º El uso de la "bandera nacional de guerra" es obligatorio á los cuerpos de las tres armas;

2º En los de infantería y artillería la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro el escudo de las armas nacionales, bordado en seda y con entera sujeción á la ley de 25 de Febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores y veintiocho centímetros en su anchura;

3º En los regimientos ó escuadrones de caballería el estandarte de igual tela tentrá un metro y seis centímetros de longitud por sesenta y tres centímetros de ancho; llevará así mismo, el escudo de las armas nacionales bordadas ocupando un espacio, en la parte central, de treinta y tres centímetros de largo por veintitres de ancho;

4º El asta de la bandera tendrá una longitud de dos metros diez centímetros inclusive moharra; y los estandartes dos metros setenta y dos centímetros comprendidos moharra y regatón. La hoja ó lengüeta de la moharra, será de cuatro filos y medias cañas de dieciocho centímetros de largo, sin crucetas;

5º Las banderas y estandartes no llevarán otra inscripción, que la siguiente, bajo el escudo: Batallón N.°... ó Escuadrón Nº...; y

6º Los abanderados, para llevar la bandera, usarán un porta de charol negro á manera de tahali con un cubo para introducir y apoyar el asta; los portaestandartes elevarán el regatón del asta del estandarte apoyado en el cubo de la estribera, como es de costumbre.

Dado en Lima, á cuatro de Julio de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto – 4 de julio de 1901
TÍTULO	Dispone el uso de la bandera y estandarte de guerra (creación).
ESTADO	**VIGENTE HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma fundacional de valor histórico. Conforme al artículo V del Título Preliminar de la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025, forma parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpreta de conformidad con dicha ley.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)